

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2023-MDC/A

Carhuamayo, 16 de noviembre de 2023.

000274

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO;
POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Distrital de Carhuamayo, en Sesión de Consejo ordinaria N° 021-2023 de fecha 13-11-2023.; y,

VISTO:

El consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en Sesión Ordinaria N° 021-2023 de fecha 13-11-2023, contemplo la Opinión Legal N° 065-2023-ALE-MDC, Marisela Huaranga Campos, CARTA N° 011-2023-AUCTV/MDC del TEC. EDGAR TINOCO VICTORIO – Solicito emisión de Ordenanza Municipal y la CARTA N° 005-2023-AUCTV/MDC presentado por el Responsable de Área de Unidad de Comercio, Transporte y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, en el cual tramita la propuesta de “ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTIA TRIBUTARIA 2023 Y ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO DE CONDONACION DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE MULTAS TRIBUTARIAS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO, EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO”, para su deliberación que corresponde, asimismo, su aprobación mediante Ordenanza Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado reformada por la Ley N° 30305 concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las municipalidades radica en la facultad de realizar actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el consejo municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas que son dispositivos municipales con rango de Ley, conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 200 de nuestra Constitución Política;

Que, el artículo IV del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 9° establece que son atribuciones del Consejo Municipal, en el numeral 8. “Aprobar, modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”; asimismo, en el numeral 9. “Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos, conformes a ley.

Que, el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, el artículo 40 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa”.

Que, el artículo 74° de la Constitución política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF y numeral 9) del artículo 9° de la ley N° 27972, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la norma IV del Título Preliminar del texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2023-EF, señala que “(...) los gobiernos locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción” y con los límites que señalan la ley;

Que, además de las normas citadas, el numeral 3) del artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria; y en su artículo 41° establece que “Artículo 41.- CONDONACION La deuda tributaria solo podrá



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

000273

ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (subrayado es agregado)

Que, el numeral 3) del artículo 27º del citado Texto Único Ordenado del Código tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, publicado el 22-06-2013, contempla la condonación como un medio de extinción de la Obligación Tributaria; y en su artículo 41º establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley y que “excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto a los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece en el Artículo 17.- Eficacia Anticipada del acto administrativo, numeral 17.1 “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, con el INFORME del VISTO, tramitado por el servidor Responsable del Área de Unidad de Comercio, Transporte y Vialidad de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, informa que en la jurisdicción del Distrito de Carhuamayo existe un gran número de contribuyentes que no han cumplido con cancelar sus tributos municipales debido a la difícil situación económica que atraviesan, debido al Estado de Emergencia que hemos vivido en el Perú y el mundo, ocasionada por el Covid 19, hasta el momento no se recuperan económicamente así mismo la actividad comercial y laboral no cuentan con los ingresos suficientes, se ha incrementado la deuda tributaria de nuestros contribuyentes; siendo conveniente favorecer a estas personas, que en su gran mayoría son de condición vulnerable, otorgándoles facilidades tributarias;

Que, es política de la actual administración municipal concientizar e incentivar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias formales vencidas del impuesto predial, siendo conveniente otorgarles facilidades mediante un régimen temporal, libres de pago de multas e interés moratorio, así como de las sanciones administrativas, que les permite el saneamiento de sus deudas tributarias. Ello contribuirá también a la disminución del índice de morosidad, orientado a sincerar las cuentas por cobrar de los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo.

Que, cumpliendo con las formalidades correspondientes, establecidas en el marco normativo para tal efecto, en este contexto, el señor alcalde pone a consideración del pleno del concejo Municipal la propuesta mencionada, para decidir dentro de la facultad tributaria y límites que establece la Ley, su aprobarse mediante ordenanza municipal;

Que, mediante PROVEIDO de fecha 08 de noviembre de 2023, el Gerente Municipal deriva a secretaria general el trámite, indicando que sea agendado en la próxima Sesión de Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 9 del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente norma;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**000272****ORDENANZA QUE OTORGA AMNISTIA TRIBUTARIA 2023 Y ESTABLECE UN BENEFICIO TRIBUTARIO DE
CONDONACION DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE MULTAS TRIBUTARIAS, REAJUSTES E INTERESES MORATORIOS
DEL IMPUESTO PREDIAL Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO, EN EL DISTRITO DE CARHUAMAYO**

ARTICULO 1.- ESTABLECER, un Beneficio tributario temporal que incentive el pago del impuesto predial, cuyo acreedor es la Municipalidad Distrital de Carhuamayo, con efectividad anticipada, partir del 01 de noviembre del 2023 hasta el 31 de Diciembre del Año Fiscal 2024, para la condonación del 100% de multas tributarias, reajustes e interés moratorios, a favor de los contribuyentes que cancelen las deudas que tuvieran por concepto del impuesto predial, por los periodos vencidos hasta el Año 2022, en el estado en el que se encuentren y lo cancelen al contado; que tiene por objeto reducir los niveles de morosidad en los contribuyentes de la Municipalidad Distrital de Carhuamayo

ARTICULO 2.- FORMA DE PAGO:

- El contribuyente tiene la opción de realizar su pago entre dos a tres armadas previa aprobación a su solicitud.

ARTICULO 3.- PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD:

- Personas que no pagaron hasta el año 2022 será el 20%
- Personas con situación terminal el 100%
- Personas con enfermedades permanentes 80%
- El pago de los 10 últimos años será del 20% y a más año el 10%
- El pago de 5 años será el 30%

ARTICULO 4.- El deudor tributario perderá el derecho de amnistía tributaria concedido en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando acumule el integro de dos cuotas consecutivas al vencimiento de los plazos concedidos.
- b) Cuando no cumpla con pagar el integro de la última cuota dentro del plazo establecido para su vencimiento.

ARTICULO 5.- Los contribuyentes que no puedan acogerse a los beneficios tributarios que señala el artículo anterior y tengan deudas iguales y mayores a doscientos y 00/100 soles (S/. 200.00) podrán fraccionarlas de la siguiente manera: Si el monto es mayor de S/ 200.00 y menor de S/. 400.00, pago en dos armadas mensuales equivalentes: 50% a la firma del convenio y dos armadas mensuales equivalentes.

- Si el monto es mayor de S/ 400.00 y menor de S/. 600.00, pago en tres armadas mensuales equivalentes: 50% a la firma del convenio y dos armadas mensuales equivalentes.

Si el monto es mayor de S/ 800.00, pago en cuatro armadas: 50% a la firma del convenio y el saldo en tres armadas mensuales equivalentes.

ARTICULO 6.- Precisar que los beneficios otorgados también alcancen a los contribuyentes notificados por el Área de unidad de comercio, transporte y vialidad.

ARTICULO 7.- Los contribuyentes que tengan recursos de reclamación o de apelación en trámite, podrán acogerse al Beneficio Especial establecido en la presente Ordenanza, presentando original o fotocopia autenticada de los recursos de desistimiento de la impugnación formulada. En caso de transferencia del bien inmueble, el pago del impuesto predial será en forma total y al contado.

ARTICULO 8.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Municipal a las Áreas competentes de la Municipalidad, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 9.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal a través del portal Web Institucional de la Entidad, asimismo, por los diferentes medios de comunicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Facúltese al Señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: Encárguese a la Unidad de Comercio, Transporte y Vialidad, el cumplimiento estricto de la presente Ordenanza Municipal.

TERCERA: Deróguese toda norma que se oponga o contravenga la presente Ordenanza Municipal

CUARTA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARHUAMAYO

ALCALDIA

Abog. ARDELE VEGA GUARANGA

ALCALDE